

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD "NORTE-DUERO"

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Norte-Duero sobre la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Modificación puntual de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

El artículo 6 de la ordenanza queda redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 6. Cuota tributaria:

La cuota tributaria anual será:

1. La base imponible sobre la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

- Viviendas unifamiliares 50,00 euros/año.
- Bares, comercios y otros establecimientos similares, sin asalariados por cuenta ajena 100,00 euros/año.
- Establecimientos comerciales o industriales con un asalariado por cuenta ajena hasta 1.000 kg 150,00 euros/año.
- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios o similares de 2 a 4 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de hasta 1.500 kg 300,00 euros/año.
- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios o similares de más de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura hasta 2.000 kilogramos 670,00 euros/año.
- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios o similares de más de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de entre 2.000 a 4.000 kilogramos 990,00 euros/año.

R-201204155

- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios o similares de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de entre 4.000 a 10.000 kilogramos 1.350,00 euros/año.
- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios o similares de más de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de entre 10.000 a 20.000 kilogramos 1.900,00 euros/año.
- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios o similares de más de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de entre 20.000 a 30.000 kilogramos 2.700,00 euros/año.
- Establecimientos industriales, comerciales y de servicios o similares de más de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de más de 30.000 kilogramos 3.390,00 euros/año.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa, tienen carácter de irreducible y corresponden a un año.

4. Todos los domicilios y demás locales e inmuebles devengarán esta tasa cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se encuentren habitadas de hecho, tanto temporal, como habitualmente.
- Que figuren de alta en el servicio de aguas.
- Que se haya escriturado la obra nueva del inmueble.

Los titulares de una actividad industrial, comercial o profesional que tengan su domicilio particular en el mismo local, devengarán una tasa por vivienda y otro por negocio o actividad.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.”

Villalube, 21 septiembre de 2012.-El Presidente.

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD "NORTE-DUERO"

VILLALUBE

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa para la recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Norte-Duero.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Norte-Duero sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ordenanza reguladora de la tasa para la recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Norte-Duero

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, ésta Mancomunidad Norte-Duero establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios que la integran la Mancomunidad de Municipios, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, etc.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios e industrias, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o com-

R-200905773

posición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

No se considerarán residuos sólidos urbanos los de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención ni bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley, o de las derivadas de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria anual será:

1.-La base imponible sobre la Tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Viviendas unifamiliares, 50,00 euros/año.
2. Bares, comercios y otros establecimientos similares, sin asalariados por cuenta ajena, 100,00 euros/año.
3. Establecimientos comerciales o industriales con un asalariado por cuenta ajena hasta 1,000 Kg., 150,00 euros/año.
4. Establecimientos industriales de de 2 a 4 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de hasta 1.500 Kg., 300,00 euros/año.
5. Establecimientos industriales de 5 a 10 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura hasta 2.000 Kilogramos, 670,00 euros/año.
6. Establecimientos industriales de 5 a 10 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de entre 2.000 a 4.000 Kilogramos, 990,00 euros/año.

R-200905773

7. Establecimientos industriales de más de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de entre 4.000 a 5.000 Kilogramos, 1.350,00 euros/año.

8. Establecimientos industriales de más de 5 asalariados por cuenta ajena y/o con un volumen de basura de más de 5.000 Kilogramos, 3.390,00 euros/año.

3.-Las cuotas señaladas en la tarifa, tienen carácter de irreducible y corresponden a un año.

4.-Todos los domicilios y demás locales e inmuebles devengarán esta tasa cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se encuentren habitadas de hecho, tanto temporal, como habitualmente.
- Que figuren de alta en el servicio de aguas.
- Que se haya escriturado la obra nueva del inmueble.

Los titulares de una actividad industrial, comercial o profesional que tengan su domicilio particular en el mismo local, devengarán una tasa por vivienda y otro por negocio o actividad.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7.-Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente, caso en que la tasa se prorrateará por trimestres.

Artículo 8.-Normas de gestión.

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente que le corresponda conforme al prorrateo indicado en el artículo anterior.

Los sujetos pasivos formalizarán el alta, baja o variación mediante declaración ante el correspondiente Ayuntamiento en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca el devengo por primera vez, la causa de la baja o la variación.

Al tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, o cause alta en el suministro de agua o haya sido declarada la obra nueva -para el caso de nuevos inmuebles-, o el local comercio e industria pueda estar de alta en la actividad, sin que se haya comunicado el alta la Mancomunidad Norte-Duero en el plazo y forma que estable-

ce esta Ordenanza, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio, conforme al artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de residuos sólidos urbanos depositados debidamente en los contenedores de recogida situados en las vías públicas o lugares habilitados al efecto, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

2.- Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir las altas, bajas y variaciones que se produzcan en el plazo de 30 días desde su recepción, todas ellas acompañadas del informe del respectivo Ayuntamiento. Las variaciones que se reciban con posterioridad al 15 de febrero de cada ejercicio no se incluirán en el padrón de la tasa de ese ejercicio, sin perjuicio de que se liquide la prorrata de las altas que se tramiten.

En el Padrón figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el mismo será expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y edictos en cada una de las localidades que integran la Mancomunidad.

Trascurrido el plazo de exposición pública, la Mancomunidad resolverá las reclamaciones presentadas, una vez informadas por los respectivos Ayuntamientos, y aprobará definitivamente el Padrón, que se entenderá aprobado definitivamente si no se presentan reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Para la formación del padrón anual los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad estarán obligados a remitir antes del día 31 de enero de cada ejercicio, las variaciones producidas.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Norte-Duero en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de

R-200905773

2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villalube, 16 de noviembre de 2009.-El Presidente.

R-200905773